

## CONTESTACION DEMANDA DE INVESTIGACION DE PATERNIDAD

jorge eliecer alfonso <jorgealfonso696@gmail.com>

Mar 4/07/2023 11:33 AM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

contestación demanda Nicolás proceso familia con pantallazo envio.pdf;

Buenas tardes enviamos contestación de demanda INVESTIGACION DE PATERNIDAD RADICADO NO. 500013110001202200038600

--

***Cordialmente***

***Jorge Eliecer Alfonso Jimenez***

***CC10133396 Pereira***

***TP154873***

***Abogado Penalista***

***Universidad Cooperativa de Colombia***

Villavicencio, 04 de Julio del año 2023

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICADO:50001-3110002-2022-00386-00

DEMANDANTE: GERALDINE ESPITIA BARRERO

DEMANDADO: NICOLAS PACHELLY RUBIANO RUBIANO

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

JORGE ELIÉCER ALFONSO JIMÉNEZ identificado civil y Jurídicamente como consta junto a mi respectiva firma, en mi calidad de apoderado de la parte accionada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito, de manera atenta y con el acostumbrado respeto, me permito descorrer traslado de la demanda de investigación de paternidad dentro de la causa de la referencia, la cual y por encontrarme dentro de términos sustento en las siguientes condiciones a saber:

## **CAPITULO I**

### **FRENTE A LOS HECHOS:**

1. AL PRIMERO: NO ME CONSTA: la simple manifestación no se configura como un elemento de prueba.
2. AL SEGUNDO: ES PARCIALMENTE CIERTO: si bien es cierto el señor Nicolás Rubiano sostuvo una relación sentimental con la accionante, no menos lo es que la misma se tornó con permanentes rupturas a raíz de las escenas de celos de la señorita Geraldine Espitia.
3. AL TERCERO: No me consta: la simple manifestación de la parte actora no se configura como un hecho demostrado, pues se trata de una situación subjetiva y personal.
4. AL CUARTO: NO ES CIERTO: En este punto el señor Rubiano y bajo la gravedad del juramento se permitió señalar que, para la época en mención, la relación ya había sido terminada definitivamente veinte (20) días antes y la persona quien le otorgó dicha información fue el padre de su expareja, señor Edgar Espitia, mismo que lo realizó vía telefónica, de manera amenazante y bajo presiones de pretender consolidar un matrimonio.
- AL QUINTO: NO ES CIERTO: de acuerdo a lo manifestado por el Demandado, éste de manera permanente insistió ante su expareja a efectos de verificar la situación del presunto embarazo; en punto que la misma le indica que ni siquiera ella sabía que estaba en ese

estado, puesto que fue su padre quien de manera abusiva le tomó la prueba sin su consentimiento; en el mismo sentido, el señor Rubiano aduce haber realizado colaboraciones de carácter económico, sin embargo los mismos fueron desechados por la imponencia y arrogancia del progenitor de la joven Geraldine.

Por otra parte, Nicolás Rubiano señala haber realizado aportes económicos, incluso para el babyshower realizado en favor del menor, donde por la imponencia y arrogancia de Geraldine y su familia, el Joven solamente pudo invitar 3 o 4 personas que le fueron permitidos y que lo acompañaron; en el mismo sentido, el día en que se realizó el bautismo de "Mathías", su presunto padre jamás fue informado y todo se hizo a escondidas con la absoluta irresponsabilidad de Geraldine y su familia. De dicha situación se enteró el señor Nicolás Rubiano por medio de redes sociales y amigos que lo llamaron a comentarle. Geraldine y su familia ahora pretenden promover la imagen desfavorable del hoy Demandado, persona que permanentemente fue objeto de conductas de desprecio e intimidación de los ya mencionados familiares de la accionante.

AL SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: La dinámica de la parte actora radica en mentir o decir verdades a medias, pues para el caso de la citación que se solicitó el día 3 de abril de 2019 y programada por el ICBF para el día 5 de agosto de 2019 a las 9:00 a.m. la cual fue elevada por el señor Rubiano a efectos de "solicitar los derechos que le pudieron haber asistido como presunto progenitor del menor en cuestión", para lo cual tuvo rechazo por parte de Geraldine quien reiterativamente persiste en ser ella la encargada de colocar los nombres y apellidos al menor, así como de elegir a sus padrinos, considerarse capacitada para sostener económicamente sola al menor, entre otras cosas y fue ésta quien desistió de manera voluntaria y caprichosa en culminar la reunión sin llegar a buen término.

AL SEPTIMO: NO ES CIERTO: de manera jurada el señor Rubiano insiste en que fue Geraldine la persona encargada de solicitarle a éste y su familia, que jamás se acercaran a su lugar de residencia a visitar a "Mathías" so pretexto de verse enfrentados a un problema con su progenitor, persona que siempre fue intimidante y andaba armado; luego entonces ahora se pretende enrostrar la culpa de sus propios hechos a situaciones que no se compadecen con la verdad.

AL OCTAVO: ES CIERTO: En diversas ocasiones el señor Rubiano pudo tener contacto visual con Geraldine y evidenciar tal situación. En punto que fueron diversas las ocasiones que realizó aportes económicos para sustento de su embarazo, sus ecografías, sus alimentos, su vestido y sus vitaminas. Así mismo lo hizo de manera presencial cuando fue requerido por Geraldine.

AL NOVENO: ES CIERTO: Lo anterior se puede evidenciar conforme al registro civil de nacimiento aportado al interior del plenario, sin embargo, de tal situación el señor Rubiano jamás fue enterado por parte de la hoy accionante ni de su familia, sólo se enteró con posterioridad a través de las redes sociales y desde ese momento inició sus visitas en casa de Geraldine solo y junto con su familia como se demuestra en las pruebas.

AL DECIMO: ES CIERTO: tal situación se puede evidenciar con los documentos aportados al interior del plenario.

AL DECIMO PRIMERO: ES CIERTO: Tal situación se puede evidenciar en los documentos aportados al interior del plenario; sin embargo, Geraldine no tiene la gallardía de aportar la verdad que se suscitó al interior de la relación en torno al reconocimiento del menor "Mathías", ya que el mismo día en que se registró el menor ante la Notaría Primera de Villavicencio o sea el día 1º. De abril de 2019, el señor Rubiano asistió a la Notaría Primera

del Circulo de Villavicencio aportando su documento de identidad e insistiendo en que el menor se llamaría Nicolás Mathías Rubiano Espitia, ello y dándole gusto a Geraldine de que ella colocara un nombre y el progenitor el otro, lamentablemente la hoy actora evidenciando una conducta odiosa e injustificada, no quiso ni el nombre ni el apellido que en su momento quiso registrar el demandado. Aduciendo que Nicolás Rubiano no tenía derecho alguno sobre el menor, ni derecho en elegir nombre alguno, vociferando una cantidad de ofensas, afirmando que ella prefería dejar que su hijo tuviera su apellido de soltera, que no necesitaba contar con Nicolás Rubiano para nada y retirándose de la Notaria en compañía de sus padres quienes así lo asintieron. Entonces Geraldine y sus padres esperaron que Nicolás Rubiano se retirara del lugar para ingresar nuevamente a dicha Notaría y registrarlo con su apellido de soltera y desconociendo la paternidad del aquí demandado. Eso sí, publicando más tarde en las redes sociales copia del Registro civil del menor señalando que su nombre era “Mathías Espitia Barrero”.

AL DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO: Tal situación se puede evidenciar en los documentos aportados al interior del plenario y de los cuales el señor Rubiano nunca fue enterado y solo con la notificación de la demanda.

AL DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA: pues si bien es cierto, al interior del plenario se evidencia la situación clínica del menor “Mathías”, no menos lo es que se desconoce la situación en comento.

AL DECIMO CUARTO: NO ME CONSTA: pues si bien es cierto, al interior del plenario se evidencia la situación clínica del menor “Mathías”, no menos lo es que se desconoce la situación en comento.

## **CAPITULO II**

### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Desde ya me permito manifestarle al Señor Juez que la parte accionada se opone a todas y cada una de las pretensiones elevadas por Geraldine Espitia Barrero, las cuales no tienen fundamento que permita inferir la paternidad extramatrimonial de Mathias, en cabeza del señor Nicolás Rubiano, ello y por cuanto, la misma Geraldine en múltiples ocasiones enfatizó de que éste no era su padre. Y por tal razón no le asiste ningún derecho sobre el menor. Nótese Señor Juez que la accionante se contraría en cada una de sus salidas, pues cuando le conviene el señor SI es padre de Mathías y cuando NO, el señor Rubiano no tiene derecho ni siquiera de visitarlo y peor aún niega que Rubiano sea el progenitor del menor en comento. Razones de peso que permiten oponerse a las pretensiones de la demanda y que discrimino en los siguientes términos:

Sea ésta la oportunidad para enfatizar lo mencionado a lo largo y ancho de la presente contestación, donde se está reconociendo que en efecto existió una relación sentimental entre Geraldine y Nicolás, misma que fue pública pero interrumpida en diversas ocasiones por las conductas de la primera de las mencionadas, quien siempre se ha mostrado como una persona de carácter fuerte, con alto índice de celotipia manifestándolo a través de su agresividad, y pretendiendo imponer su voluntad respecto de los demás, con el agravante

que el señor Edgar Espitia, en su calidad de padre de ésta apoya de manera desenfrenada tal situación, hecho que a la postre redundará en satisfacer caprichos de una persona que pretende hacer lo que a bien tenga, sin importar las afectaciones que le cause a propios o terceros.

Ahora bien, no resulta fácil que Nicolás Rubiano haya tenido que soportar los desmanes de su excompañera sentimental junto con su familia, quienes acumularon una serie de actuaciones indecorosas al no permitir que en su momento Nicolás le colocase su nombre y apellido a su presunto primogénito, como tampoco se le permitió participar en el bautismo y elección de sus padrinos, situación que por supuesto desencadenó absoluto inconformismo en el hoy accionado.

Pues bien, Nicolás Rubiano, era únicamente llamado para cumplir con su parte económica en el embarazo, baby shower y durante el tiempo que pudo compartir con su presunto hijo.

Sumado a lo anterior, es evidente la absoluta desconfianza que se generó en Nicolás Rubiano en momentos que la accionante de manera iracunda e irracional insistió en señalar: “USTED NO TIENE DERECHO SOBRE MATHIAS”, por consiguiente, le estuvo insinuando “que Rubiano no es el progenitor del menor Mathías” significando lo anterior que las dudas respecto a la paternidad surgen a flor de piel, pues no se entiende si los comentarios de Geraldine son el producto de su irracional conducta o por el contrario obedecen a una realidad; en todo caso, son fundadas las dudas que le asisten a Nicolás Rubiano.

Lo más preocupante del caso bajo examine radica en que Nicolás Rubiano en algún momento presintió una posible infidelidad de parte de Geraldine, al extremo que dentro de las redes sociales de ésta, se extracta registros fotográficos con la persona que pasó a ser su nuevo novio y quien refleja profundos rasgos parecidos al menor Mathías; luego entonces no quedan claras las condiciones sobre la paternidad del menor en cuestión, aunado, a que antes de presentarse el embarazo, Geraldine fue expulsada por su progenitor de su lugar de residencia y donde al parecer se alojaba en un tercer piso de un gimnasio ubicado en el barrio El Recreo de la ciudad de Villavicencio. Por consiguiente, la parte actora deberá demostrar la paternidad a través de los mecanismos científicos reconocidos por el área de genética del Instituto de Medicina Legal y ciencias forenses.

En lo tocante a la cuota alimentaria y regulación de visitas, es oportuno resaltar que el señor Rubiano no cuenta con los medios económicos para sufragar una cuota como la peticionada en el acápite de pretensiones, ello y teniendo en cuenta que el demandado sobrevive de una labor que desempeña como “domiciliario independiente”, esto es, que hace mandados y diligencias a personas que así lo requieran, pero que sus ingresos son variables e inconstantes ya que hay días que se puede ganar \$40.000 a \$45.000 pesos, pero también hay otros que el ingreso no llega a la mitad de lo mencionado.

En lo que atañe a la regulación de visitas, en el hipotético caso que el demandado fuese el progenitor del menor, tales visitas resultan absurdas e improcedentes y por tal razón, las dejaríamos a criterio del operador judicial para que adopte decisiones ajustadas en derecho.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS EXCEPCIONES**

De manera respetuosa me permito solicitar a su Señoría se decreten y reconozcan las siguientes:

#### **FALTA DE LEGITIMACION MATERIAL POR PASIVA**

En el caso que nos ocupa y si dentro del contenido del líbello de los hechos se puede extractar una presunta relación sentimental, establecida entre Geraldine Espitia Barrero y Nicolás Rubiano Rubiano, donde se presume la presunta paternidad del menor MATHIAS ESPITIA BARRERO, hecho que a la postre redundará en un probable indicio donde revista la condición de padre de Nicolás sobre el menor en comento, a la vez, afloran diversas dudas sobre tal situación, significando con ello, que en este caso la paternidad se promueve únicamente y a través de una prueba científica que así lo evidencie con un alto grado de certeza y por ende, dentro del plenario al no existir la prueba en mención, se desestimarían en su contenido todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte actora.

#### **RESPECTO DEL RECONOCIMIENTO DEL AMPARO DE POBREZA**

Cierto es, que el artículo 151 del C.G.P. conmina al operador judicial al reconocimiento del amparo de pobreza, en favor de aquellas personas que no cuenten con los medios económicos para sufragar los costos que genera el proceso, amén que dentro de las pretensiones litigiosas existan aquellas económicas o patrimoniales; para nuestro caso es evidente la forma burda en que Geraldine y su apoderado pretenden desdibujar tal situación, ya que no entendemos como una persona que no cuenta con los recursos económicos para sufragar la responsabilidad de presentar una prueba científica, en cambio, si cuenta con estos recursos para viajar por Europa y más específicamente en Andalucía - España, es decir, la accionante pretende que por un filtro de agua “brote agua limpia y sucia al mismo tiempo”, evidenciando una vez más, la forma en que miente con la misma facilidad. Lo aquí mencionado se evidencia a través de los registros que Geraldine publica en las redes sociales y que hacen parte de los documentos de prueba que aportaremos.

### **PRUEBAS**

#### **A. DOCUMENTALES**

1. Copia oficio de citación al ICBF solicitada por Nicolás Rubiano a efectos de que se le reconocieran sus derechos como presunto progenitor del menor, fecha 3 de abril de 2019 y que se realizó el día 5 de agosto de 2019 a las 9:00 a.m. y de la cual se solicitó constancia de la diligencia, pero se entregará dentro de 20 días hábiles, razón por la cual rogamus al Señor Juez se permita el ingreso de dicho documento.
2. Copia de la solicitud de conciliación ante ICBF por parte de Nicolás Rubiano para ser presentada ante usted Señor Juez.
3. Facturas de compras para el babyshower, de regalos, de papelería para tarjetas costeadas por Nicolás Rubiano. Así como de droguería.
4. Diseño de tarjetas para el babyshower realizado por la señora Nohora Rubiano para el día 17 de febrero de 2019 con presencia de Geraldine y Nicolás en su local de trabajo en el centro de la ciudad.

5. Registro fotográfico del babyshower el día 17 de febrero de 2019, donde se demuestra la presencia de Nicolás Rubiano junto con su familia, demostrando así que siempre estuvo al pendiente de Geraldine, reunión que fue publica y se realizó en casa de Geraldine en presencia de “toda su familia”.
6. Registro fotográfico de visitas a Mathías entre los días 21 de marzo hasta el día 1 de abril de 2019, donde se evidencia que a Nicolás Rubiano y a su familia inicialmente se les autorizó la visita al menor.
7. Registro fotográfico donde se encuentra Geraldine con otra presunta pareja alterna y que se publicó en las redes sociales (se desconoce la duración de dicha relación).
8. Registro fotográfico y evidencias donde se puede determinar que Geraldine Espitia luego de no permitir que Rubiano registrara su presunto hijo, lo difama afectando su Buen Nombre poniéndolo en la picota publica en redes sociales para efectos que este sea víctima de amenazas y sea señalado como persona irresponsable. Etiquetando personas de su familia y amigos en común de ambos.
9. Registro fotográfico de las redes sociales donde se evidencia que Geraldine Espitia se ufana de viajar por España y Europa, registrando su estadía en Andalucía – España.
10. Contrato de arrendamiento de vivienda suscrito por el señor Nicolás Rubiano
11. Copia factura de luz que cancela Nicolás Rubiano en su sitio de vivienda
12. Copia factura pagos servicios de telefonía

## **B. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva fijar fecha y hora a efectos que se escuche en interrogatorio de parte a la señora Geraldine Espitia Barrero al igual que de Nicolás Pachelly Rubiano Rubiano, a expensas que depongan bajo la gravedad del juramento sobre todas y cada una de las actuaciones y hechos planteados y revertidos en la causa bajo examine, los cuales podrán ser notificados en los domicilios aportados en el cuerpo de la demanda y contestación.

## **C. TESTIMONIALES**

De manera atenta solicito se fije fecha y hora a efectos de que se escuche en declaración jurada a las siguientes personas, las cuales depondrán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos que rodearon la relación entre Geraldine y Nicolás, el tiempo que la misma perduró, la forma y el comportamiento de uno de los integrantes de dicha pareja, que nos indiquen que ocurrió con antelación y posterioridad al nacimiento del menor Mathías, cual fue la conducta de Geraldine y su familia hacia Nicolás y su familia, que nos indiquen si en algún momento Nicolás pretendió ayudar a su exnovia y de que manera? Si lo pudo o no hacer y cuáles fueron los motivos de la imposibilidad, entre otras cosas, las cuales enuncio así:

NOHORA PATRICIA RUBIANO GONZALEZ

C.C. 52.029.775

CALLE 14 D NO. 44 -19 OCTAVA ETAPA - Villavicencio

Correo: [nohorapatico@hotmail.com](mailto:nohorapatico@hotmail.com)

NATHALY PAOLA RUBIANO RUBIANO

C.C. 1.000.851.144

CALLE 14 D No. 44-19 OCTAVA ETAPA - Villavicencio

Correo: [nohorapatico@hotmail.com](mailto:nohorapatico@hotmail.com)

### **PRETENSIONES**

De manera atenta solicito al Señor Juez Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio que se decreten las siguientes:

1. Que se decrete la falta de legitimación material por pasiva en favor del señor Nicolás Rubiano Rubiano
2. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora

### **NOTIFICACIONES**

Al Demandante,

GERALDINE ESPITIA BARRERO

CALLE 26 No. 20 A 23 BARRIO VAINILLA - Villavicencio

Correo: [geralespitiam7@gmail.com](mailto:geralespitiam7@gmail.com)

Al Demandado,

NICOLAS PACHELLY RUBIANO RUBIANO

CALLE 14 D NO. 44 -19 OCTAVA ETAPA - Villavicencio

Correo: [nohorapatico@hotmail.com](mailto:nohorapatico@hotmail.com)

## ANEXOS

Con la presente contestación me permito adjuntar los siguientes:

1. Copia del poder conferido a mi favor
2. los documentos enunciados en el acápite de pruebas
3. pantallazo de envío a las partes interesadas.

DEL SEÑOR JUEZ CON TODO RESPETO.

Cordialmente,



JORGE ELIÉCER ALFONSO JIMÉNEZ

C.C. 10.133.396 DE PEREIRA

T.P. 154.873 DEL C. S. DE LA J.

CELULAR: 312-3759423;CORREO ELECTRÓNICO [jorgealfonso696@gmail.com](mailto:jorgealfonso696@gmail.com)

Villavicencio, 4 de julio del año 2023



Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN  
ASUNTO: DEMANDA INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
RADICADO: 50001-3110001202200038600  
DEMANDANTE: GERALDINE ESPITIA BARRERO  
DEMANDADO: NICOLAS PACHELLE RUBIANO RUBIANO  
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

NICOLAS PACHELLE RUBIANO RUBIANO mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.931.483 de Villavicencio, con domicilio en esta ciudad, mediante el presente escrito me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al doctor JORGE ELIÉCER ALFONSO JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía 10.133.396 de Pereira, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 154.873 del consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación descorra traslado de la demanda de investigación de paternidad que versa en contra del suscrito ante ese estrado judicial.

En virtud del presente mandato mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, sustituir, reasumir, contestar demanda, solicitar y presentar pruebas así como recursos ordinarios y extraordinarios y todas aquellas consagradas en el art. 74 del C.G.P.

Ruego a usted reconocer personería a mi apoderado para los tramites y fines pertinentes del presente mandato.

Cordialmente,

NICOLAS PACHELLE RUBIANO RUBIANO

C.C. 1.121.931.483 Villavicencio

CELULAR: 3202360774;

Correo: nohorapatico@hotmail.com

ACEPTO PODER CONFERIDO

JORGE ELIÉCER ALFONSO JIMÉNEZ

C.C. 10.133.396 DE PEREIRA

T.P. 154.873 DEL C. S. DE LA J.

CELULAR: 312-3759423; CORREO ELECTRÓNICO [jorgealfonso696@gmail.com](mailto:jorgealfonso696@gmail.com)

**NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 010 de 2012  
**LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICA**

Que: RUBIANO RUBIANO NICOLAS PACHELLY  
 Quien se identificó con C.C. 1121931453  
 manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
 Villavicencio, 2023-07-04  
 09:36:30

*[Firma manuscrita]*  
 Firma

*[Firma manuscrita]*  
 ANA DE JESUS MONTES CALDERON  
 NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



767 4185520  
 www.notariadecolombia.gov.co  
 Cod. QR



*[Firma manuscrita]*

COLOMBIA  
 MINISTERIO DE JUSTICIA  
 OFICINA DE REGISTRO Y NOTARÍA

1. CITACION PARA CONCILIACION SOLICITADA POR NICOLAS RUBIANO

Detalle de Cita Abril 3 de 2019

**Verificación de Derechos y Audiencia**



**BIENESTAR FAMILIAR**

República de Colombia  
Departamento para la Prosperidad Social (DPS)  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Sistema Electrónico de Asignación de Citas - SEAC



El futuro es de todos

**Número de petición:** 25495044

**Peticionario:** NICOLAS PACHELLEY RUBIANO RUBIANO

**Nombres y Apellidos del Citado(s):** • JERALDIN ESPITIA BARRERO

**Dirección del Citado:** MATIAS ESPITIA BARRERA

**Nombres y Apellidos del Niño, Niña o Adolescente:** Tatiana Parrado

**Profesional:** Tatiana Parrado

**Sírvase comparecer en el siguiente día y fecha:** Lunes, 5 de Agosto de 2019. Inicia 9:00 AM y Termina 10:00 AM.  
El tiempo de duración estimado para la cita es de 1 hora(s) y 0 minuto(s), podrá extenderse dependiendo del trámite.

**Lugar de Atención:** CZ VILLAVICENCIO 2, Carrera 22 No. 10-73/89 Sur , Tel:098 6829282 6829338

**Trámite de Atención:** Reconocimiento voluntario de paternidad/maternidad

**Tipo de Cita:** Verificación de Derechos y Audiencia

**Documentos que debe llevar: (de acuerdo con el Artículo 52, se debe aportar los siguientes documentos) Adicionalmente y con el fin de realizar la verificación de derechos de (los) niño(s), niña(s) o adolescente(s) usted debe acercarse con el NNA al Centro Zonal.:**

- Registro civil de nacimiento del niño, niña o adolescente
- Carné de vacunas (para niños y niñas menores de 7 años)
- Carné de afiliación a la EPS
- Carné escolar o certificación de estudios o último boletín.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del peticionario y del citado
- Recibo de servicio público donde vive el niño@
- Carnet de crecimiento y desarrollo para niños @ menores de cinco años.

Señor (a) Peticionario (a): En aras de realizar una adecuada notificación, deberá entregar esta boleta al citado personalmente, quien firmará una copia, que será el comprobante legal de la notificación. En caso de no ser posible realizar la notificación personal, se deberá enviar la presente boleta por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, siendo el comprobante de envío la prueba de la debida notificación. En caso de no ser posible la notificación personal ni el envío de la boleta mediante correo certificado o si se negare el citado a firmarla, se podrá solicitar a la Policía Nacional, a través del CAI más cercano, el acompañamiento para la entrega de la boleta, dejando constancia de la no firma de la misma, identificando el nombre del Agente, número de placa y la respectiva firma. Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado en la Ley 640 de 2001 y Artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia). En caso de conocer el correo electrónico del citado, enviar la presente boleta de citación por este medio. Recuerde que para poder ser atendido por el Defensor de Familia asignado, debe aportar los documentos requeridos para la Audiencia de Conciliación.

Firma del Profesional

Firma del Citado, fecha y hora

---

Sistema Electrónico de Asignación de Citas SEAC  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)  
Sede de la Dirección General: Avenida Carrera 68 No. 64C - 75 Bogotá Colombia  
Línea Gratuita Nacional ICBF: 01 8000 91 8080 - PBX: (+57 1) 437 76 30



2. CARTA SOLICITANDO COPIA DEL ACUERDO QUE SE LLEGÓ EL 5 DE AGOSTO DE 2019

Villavicencio, junio 20 de 2023

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.

Ciudad

Respetados señores:

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitar copia de la conciliación entre GERALDINE ESPITIA BARRERO con. 1.121.950.628 y NICOLÁS PACHELLY RUBIANO RUBIANO con c.c. 1.121.931.483, presentada el día 5 de agosto de 2019 de 9:00 am. a 10:00 a.m.

El nombre del menor es MATHIAS ESPITIA BARRERO niup. 1.122.537.320  
Villavicencio.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente

Nicolás Pachelly Rubiano Rubiano

C.c. 1.121.931.483 V/cio

Cel. 3202360774



No. 202350002000088942 Código Web: 40dU5

Radicador: yesika moreno Fecha: 20/06/2023 15:06:46 Folios: 1

Remitente: NICOLAS PACHELLY RUBIANO RUBIANO

Destino: CENTRO ZONAL VILLAVICENCIO 2 (META)

Asunto: SOLICITUD DE COPIA DE ACTA DE CONCI

3. FACTURAS DE COMPRAS PARA GERALDINE Y EL MENOR MATHIAS DEMOSTRANDO RESPONSABILIDAD DE NICOLAS RUBIANO

**Factura de Venta**

CARLOS EDUARDO FAJARDO SAENZ  
 GRANADA, META  
 NIT 79.685.5703  
 IVA REGIMEN COMUN

**\*\* VENTA NETA: 25,900.00 \*\***  
 Tienda : 3-Villa  
 CALLE 39 #30-36  
 CENTRO  
 VILLAVICENCIO, META  
 Teléfono: 3204205953

Caja: 1 \* Factura de Venta: 67356  
 Cajero: YULI LOPERA  
 Fecha: 2/Enero/2019 13:14  
 NIT: 5225275  
 199992 PATRICK RUBIANO

Descripcion	Total
BULK BUBBLE GUM BLANCO	25,900.00
<b>Venta Total</b>	<b>25,900.00</b>
Su Pago	50,000.00
Su Cambio	24,100.00

RESUMEN DE IVA			
ipo	Compra	Base/Imp.	IVA
19%	25,900	21,765	4,135
	Efectivo	50,000.00	

VENDEDOR: nparra

Para cambios y/o garantía es indispensable traer esta factura y empaque original. Recuerde que tiene 30 días para cambios. Garantía de 60 días por defectos de fabricación.  
 Resolución DIAN 18762004400215 del 10/08/2017  
 Habilita consec. del 049307-0100000

*Nicolas Mathias*

1 (UN ARTICULO)

**Factura de Venta**

CARLOS EDUARDO FAJARDO SAENZ  
 GRANADA, META  
 NIT 79.685.5703  
 IVA REGIMEN COMUN

**\*\* VENTA NETA: 25,900.00 \*\***  
 Tienda : 3-Villa  
 CALLE 39 #30-36  
 CENTRO  
 VILLAVICENCIO, META  
 Teléfono: 3204205953

Caja: 1 \* Factura de Venta: 67356  
 Cajero: YULI LOPERA  
 Fecha: 2/Enero/2019 13:14  
 NIT: 5225275  
 199992 PATRICK RUBIANO

Descripcion	Total
BULK BUBBLE GUM BLANCO	25,900.00
<b>Venta Total</b>	<b>25,900.00</b>
Su Pago	50,000.00
Su Cambio	24,100.00

RESUMEN DE IVA			
ipo	Compra	Base/Imp.	IVA
19%	25,900	21,765	4,135
	Efectivo	50,000.00	

VENDEDOR: nparra

Para cambios y/o garantía es indispensable traer esta factura y empaque original. Recuerde que tiene 30 días para cambios. Garantía de 60 días por defectos de fabricación.  
 Resolución DIAN 18762004400215 del 10/08/2017  
 Habilita consec. del 049307-0100000

*Nicolas Mathias*

1 (UN ARTICULO)



# Cristaleria MULTI COMPRAS

LIBARDO ANTONIO MORALES RIOS VENTAS POR  
NIT. 71002109 - 1 REG. COMUN MAYOR Y DETAL

**MULTIPLIQUE SUS COMPRAS Y AHORRE DINERO**



Cll. 37B No.28-27 Tel.6741144 Pasos abajo Bomba Exito Centro V/cio.

Señor (es): Walter Ruano FACTURA DE VENTA  
 C.C o Nit. 121931-48 Nº **36894**  
 Contado:  Crédito:  Fecha 17/2/2019

CANT.	DETALLE	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	BURRO		25000
1	WSEM/6		9000
2	Bolsa de Reg		2000
1	Bolsa		800

Aut. No. 18762001883162	SUBTOTAL \$	30924
Fecha 2.017 / 01 / 20	IVA \$	5376
Num. hab. 34350 - 40000	TOTAL \$	36300

Esta Factura de Venta se asimila en todos sus efectos a una Letra de Cambio Art. 774 del C.C.

LUIS EDUARDO VEGA NIT. 19281982 - 4 V/CIO

Domingo 17 de febrero de 2019 2:00 p.m. en la Luz





**PAÑALERA**  
**La casita de Pooh**

🐻 Ropa Infantil 🐻 Pañaleras 🐻 Línea Ceremonial  
 🐻 Ajuar para bebé 🐻 Accesorios 🐻 Calzado  
 🐻 Toldillos 🐻 Lencería

C.C. Villajulia 2 piso - Modo Azul - Tel. 6704723  
 Local 59 - Enseguida Restaurante

**Mi Pañalera Feliz**

Coches - Corrales - Caminadores  
 Pañalera - Todo para su bebé

VENTAS POR MAYOR  
 Y AL DETAL

Centro Comercial Villa Julia Modulo Rojo 1er. Piso  
 Local 130, 131 Cel.: 316 307 5421 Villavicencio - Meta

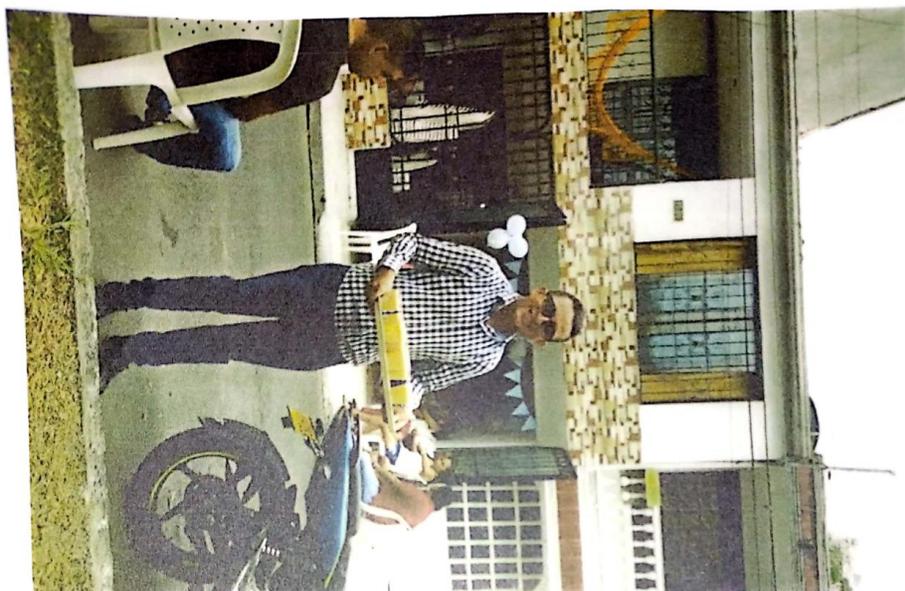
**Mi Pañalera Feliz**

COTIZACION		FECHA		
		D	M	A
CANT.	DETALLE	VALOR		
1	Coche bb.	\$150.000-		
ASESOR COMERCIAL		TOTAL \$		

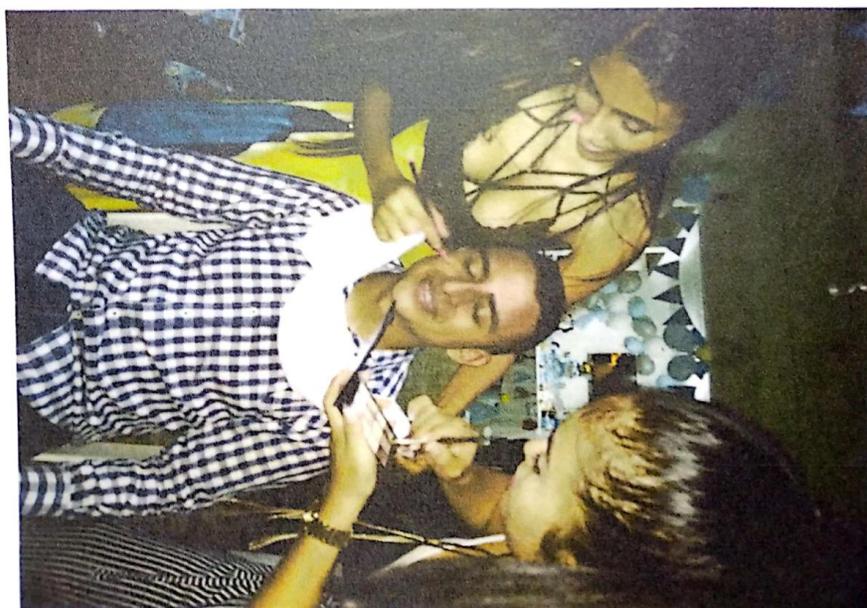
4. DISEÑO DE TARJETAS BABY SHOWER CANCELADAS POR NICOLAS RUBIANO



5. REGISTRO FOTOGRAFICO FOTOS BABY SHOWER MATHIAS PARTICIPACION DE NICOLAS RUBIANO Y ATENCION A TODOS LOS INVITADOS FEBRERO 17 DE 2019



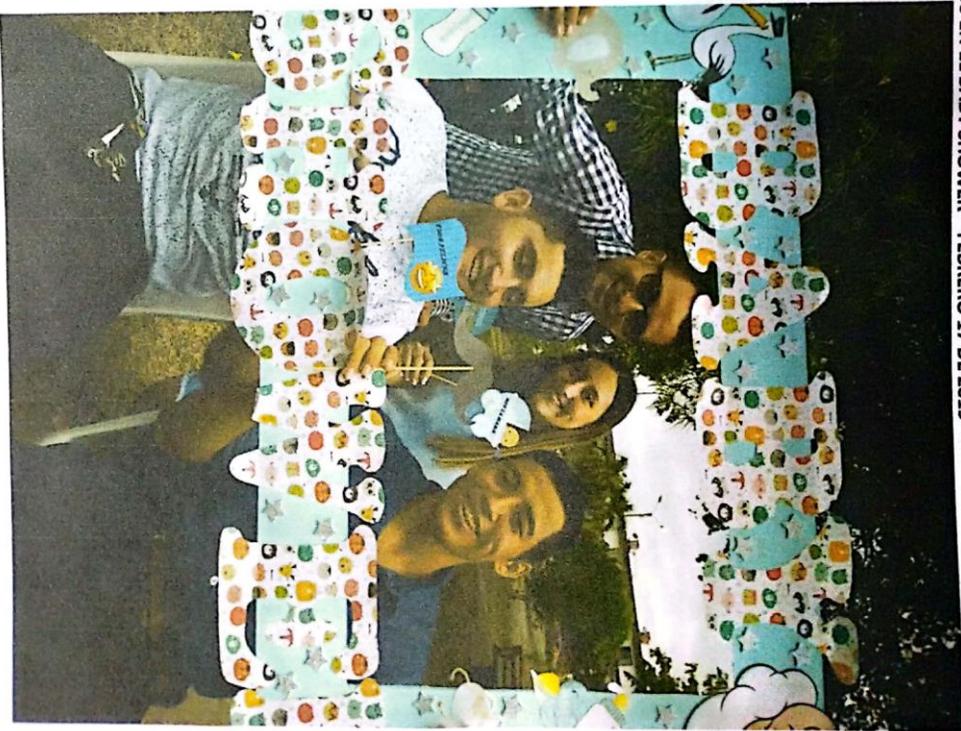
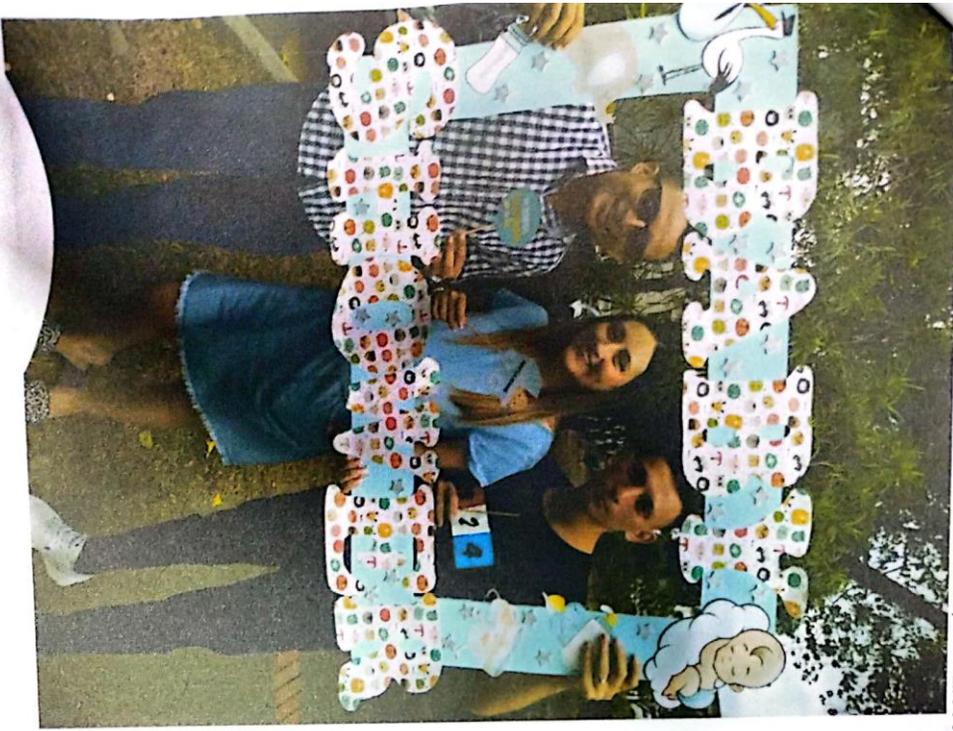
PARTICIPACION NICOLAS RUBIANO, FAMILIA Y AMIGOS EN EL BABY SHOWER – FEBRERO 17 DE 2019

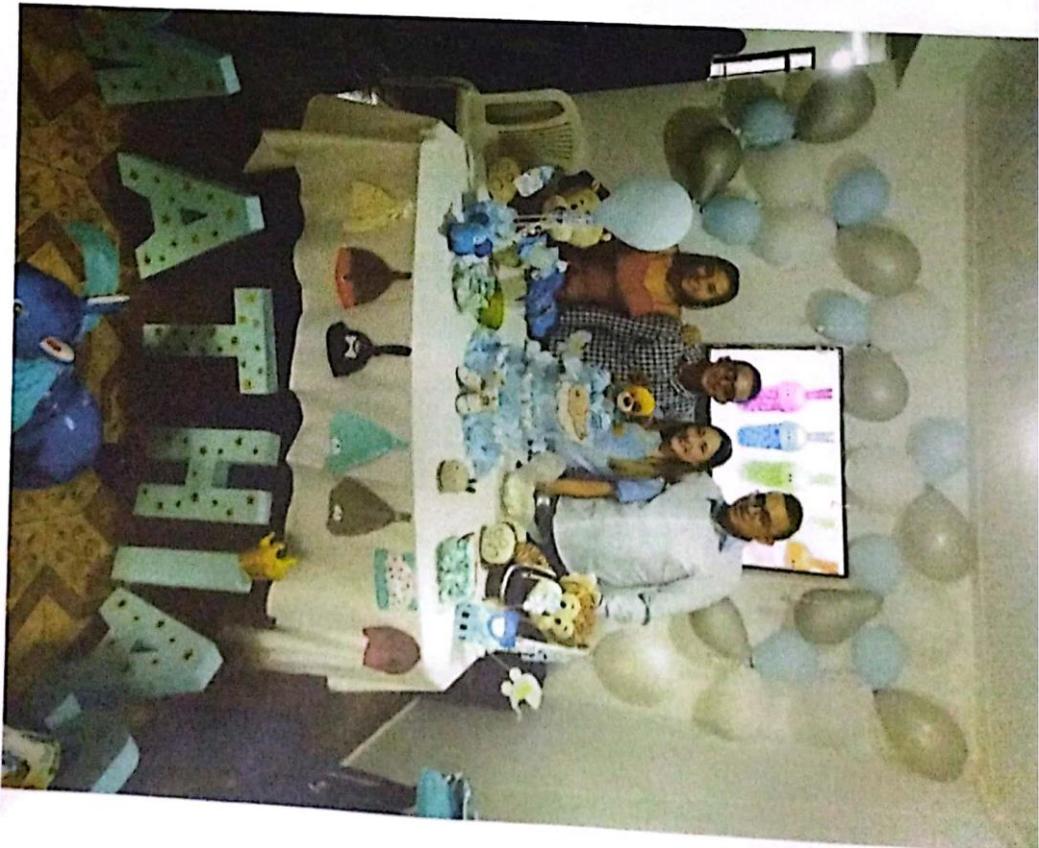


**PARTICIPACION NICOLAS RUBIANO, FAMILIA Y AMIGOS EN EL BABY SHOWER – FEBRERO 17 DE 2019**

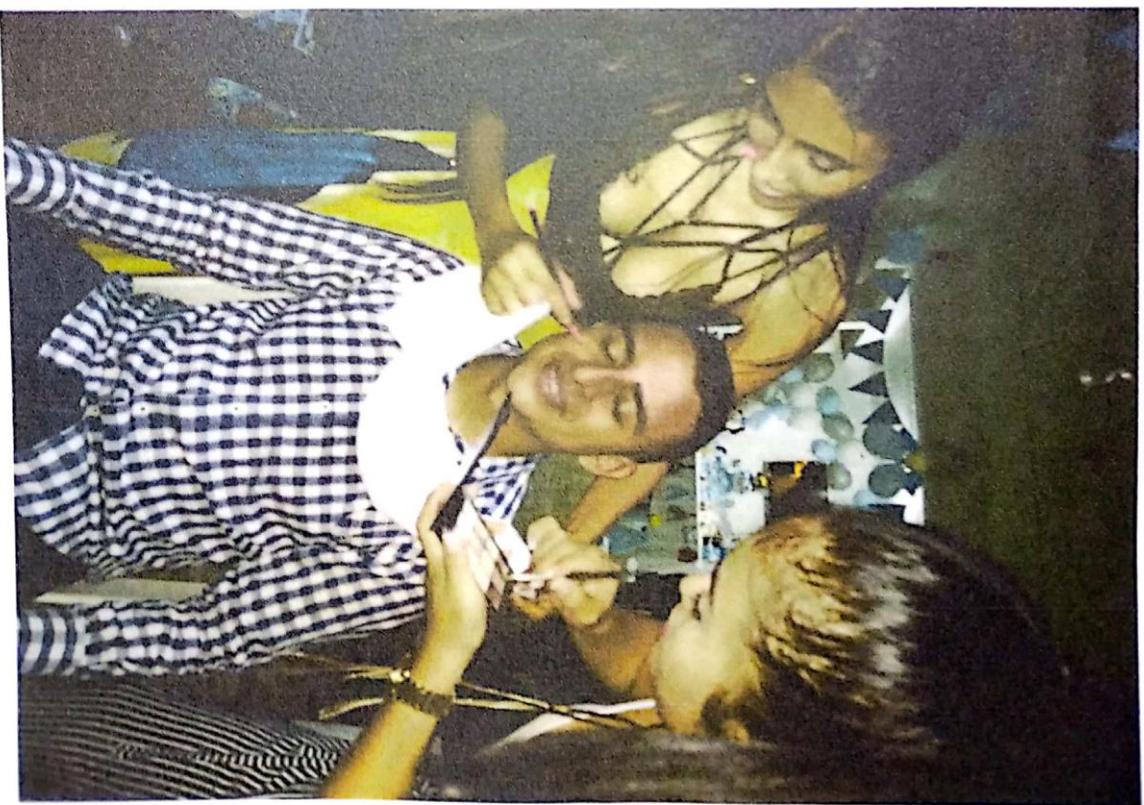


PARTICIPACION NICOLAS RUBIANO, FAMILIA Y AMIGOS EN EL BABY SHOWER – FEBRERO 17 DE 2019

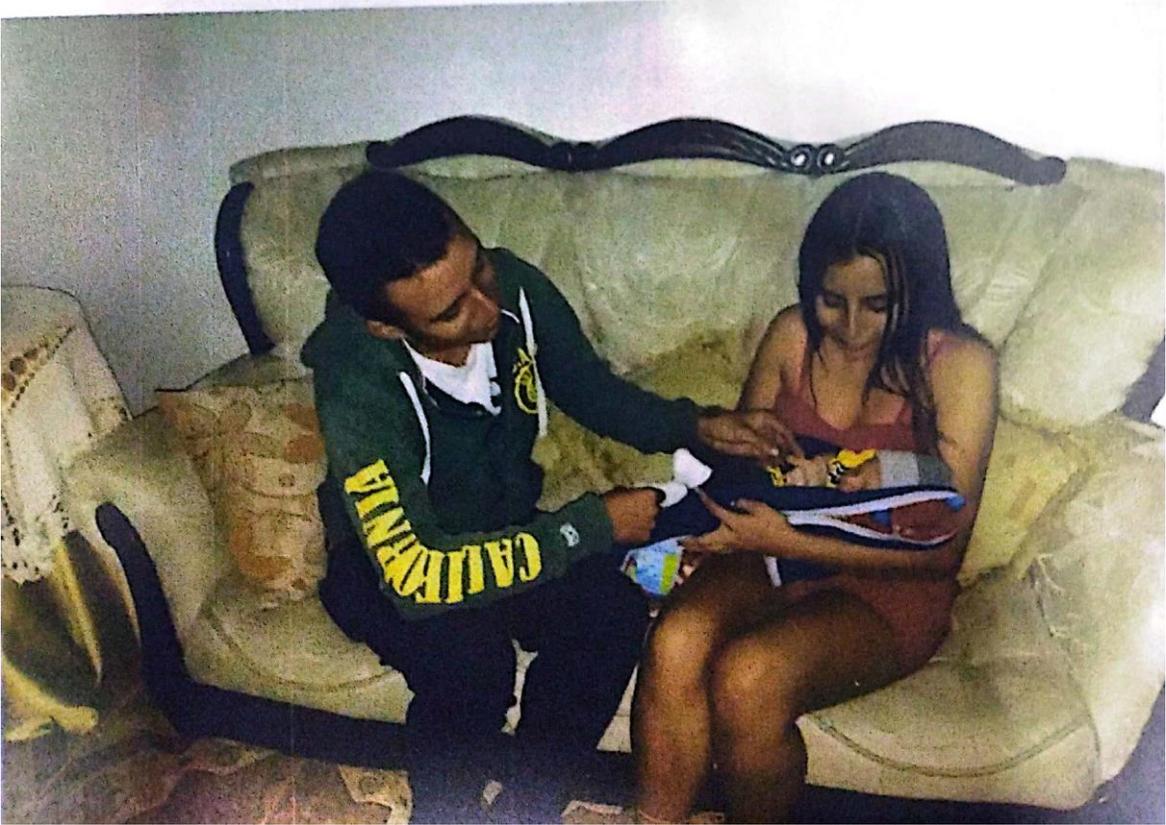
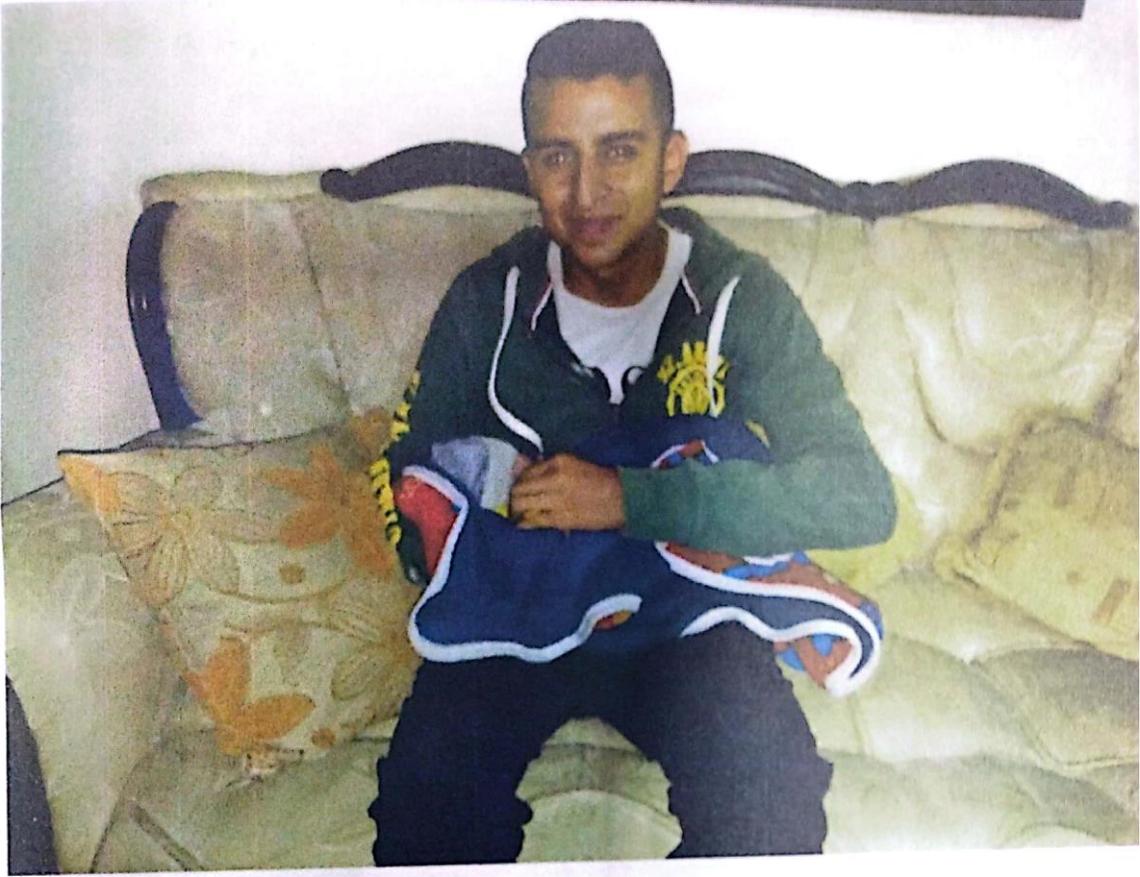




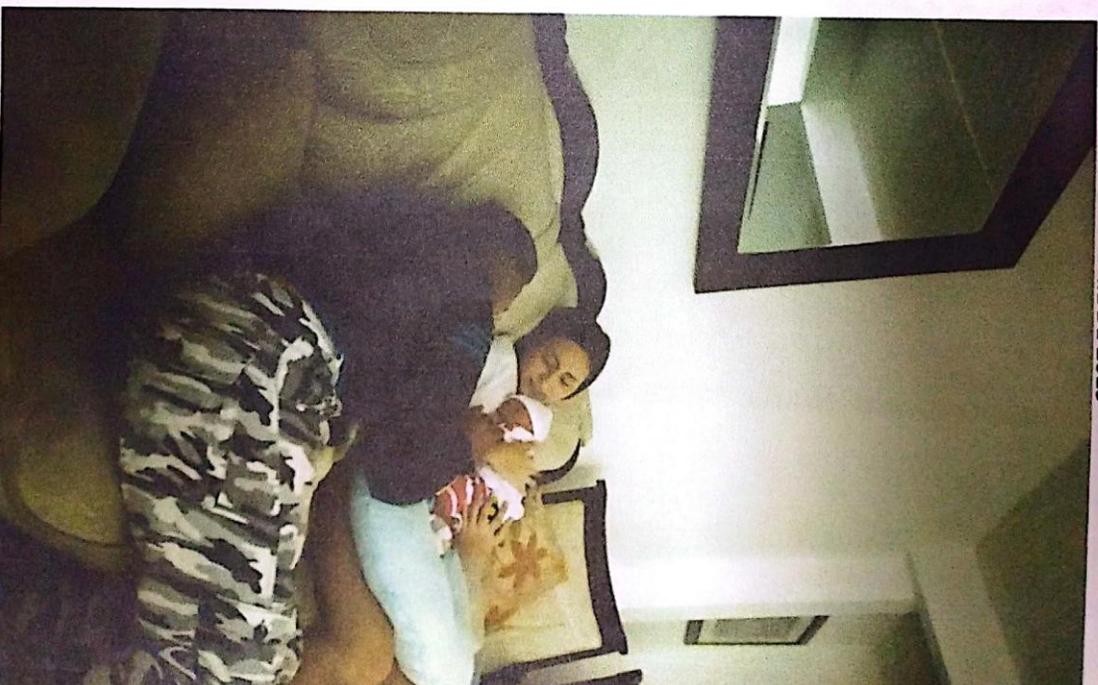
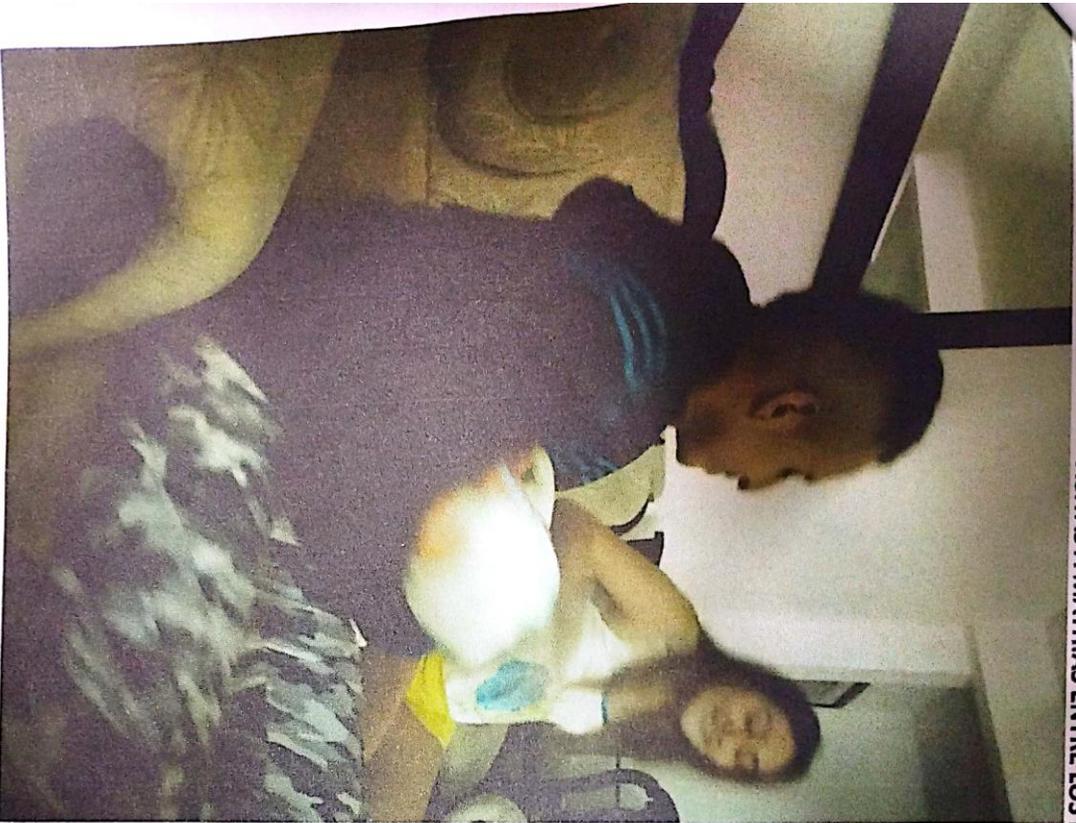
PARTICIPACION NICOLAS RUBIANO, FAMILIA Y AMIGOS EN EL BABY SHOWER – FEBRERO 17 DE 2019



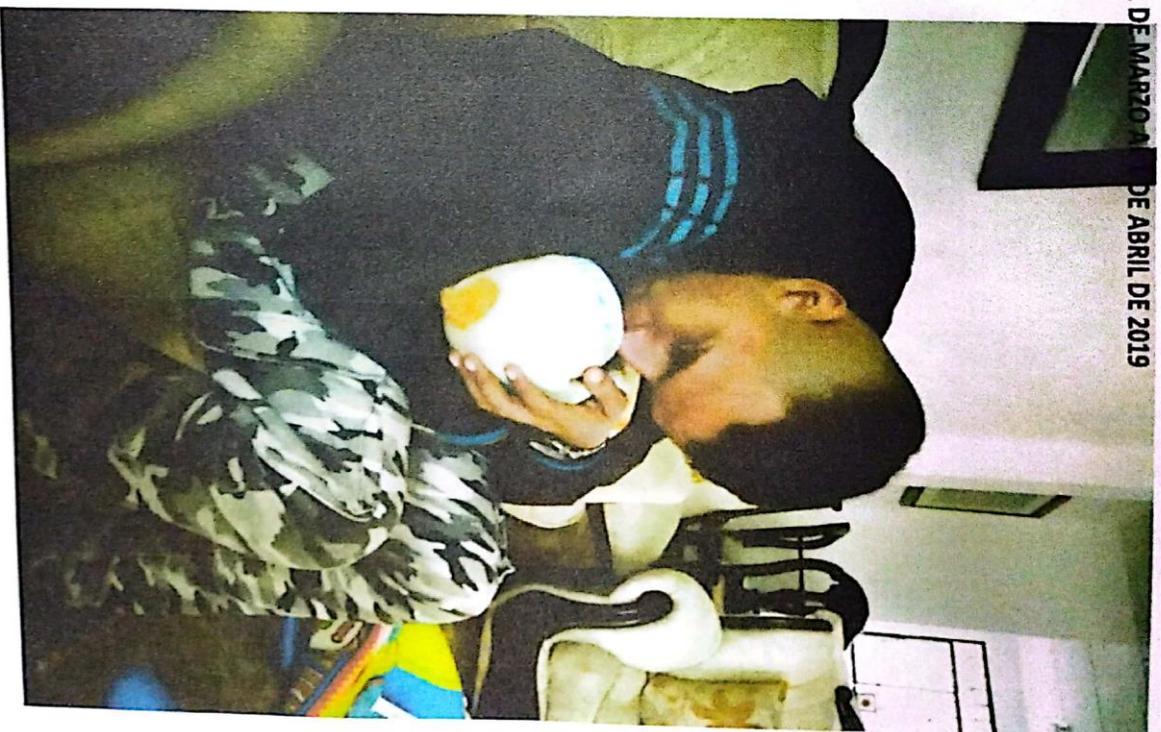
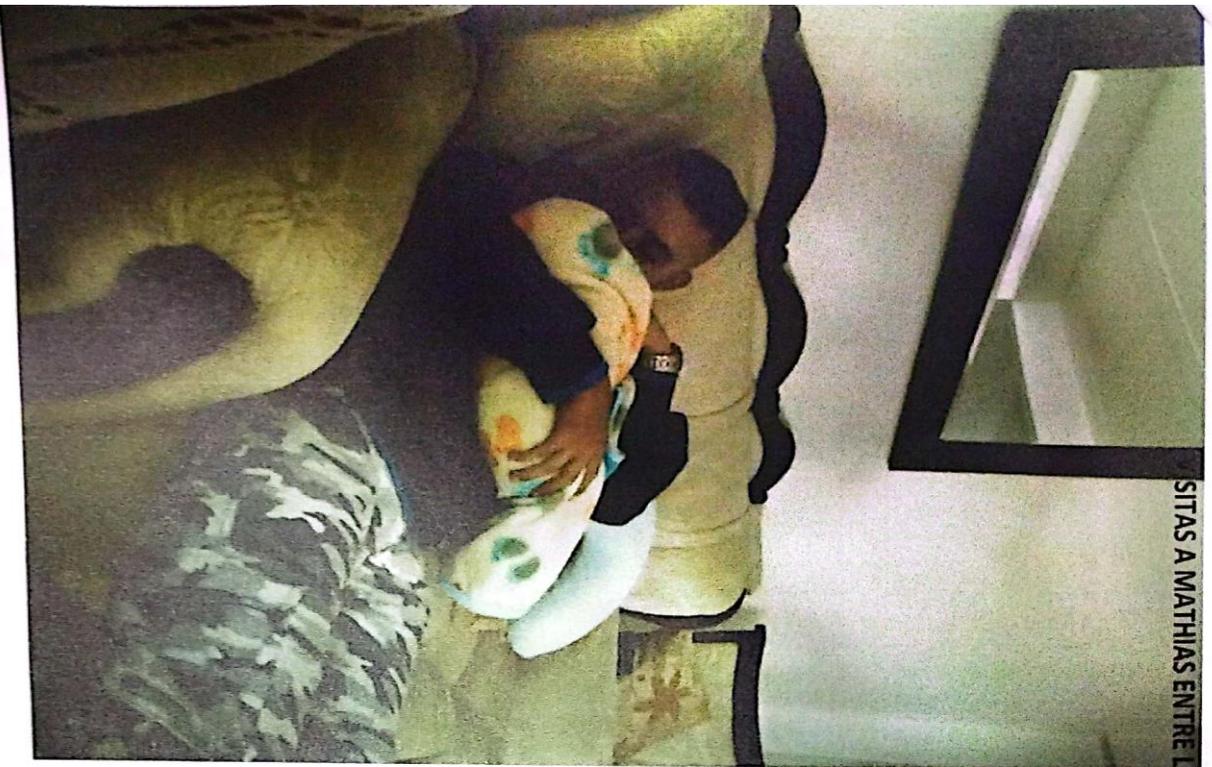
6. REGISTRO FOTOGRAFICO VISITAS DE NICOLAS RUBIANO, SUS PADRES Y HERMANA A MATHIAS...FELICES POR SU LLEGADA, CON CONOCIMIENTO PUBLICO Y FRENTE A LA FAMILIA DE GERALDINE.

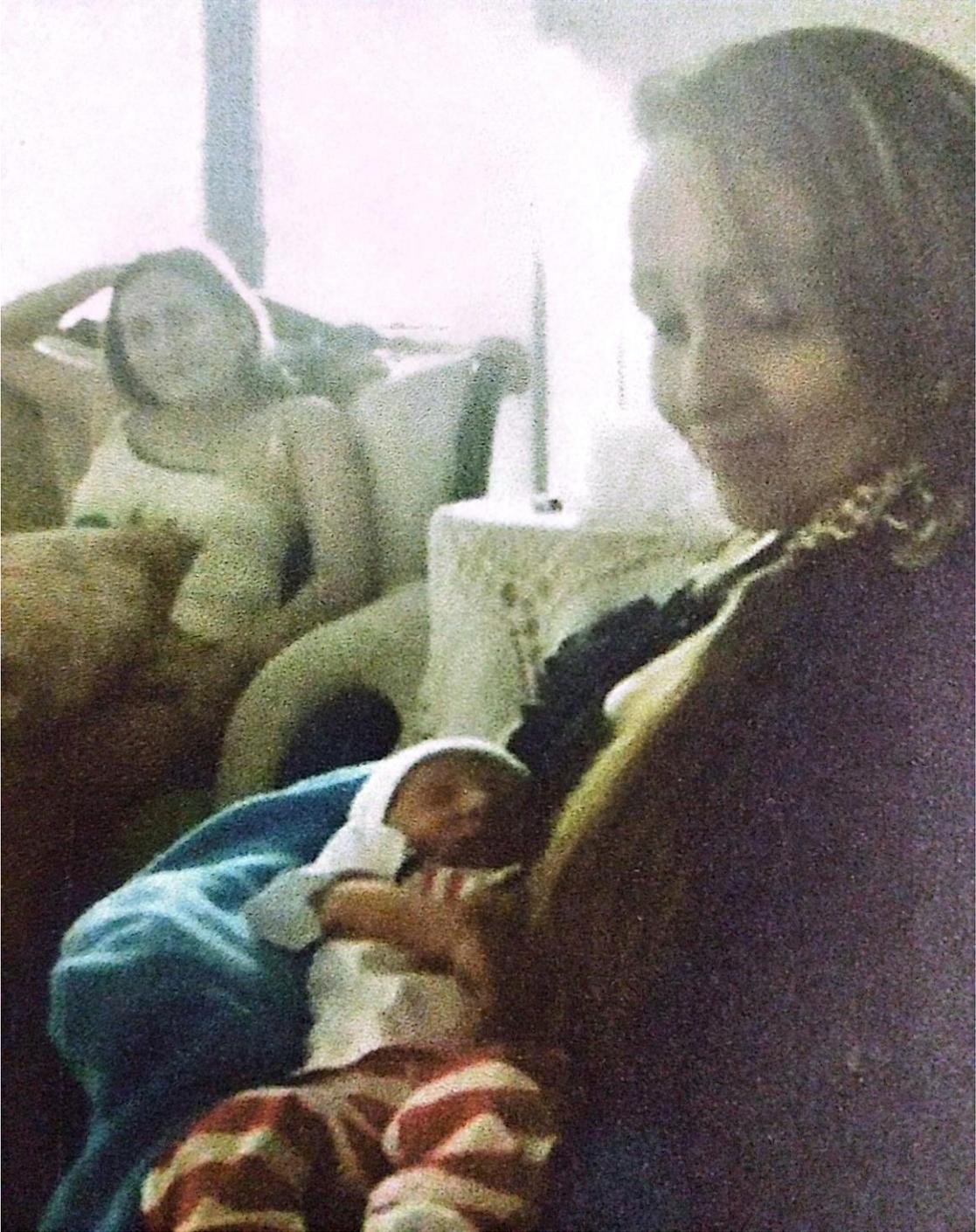


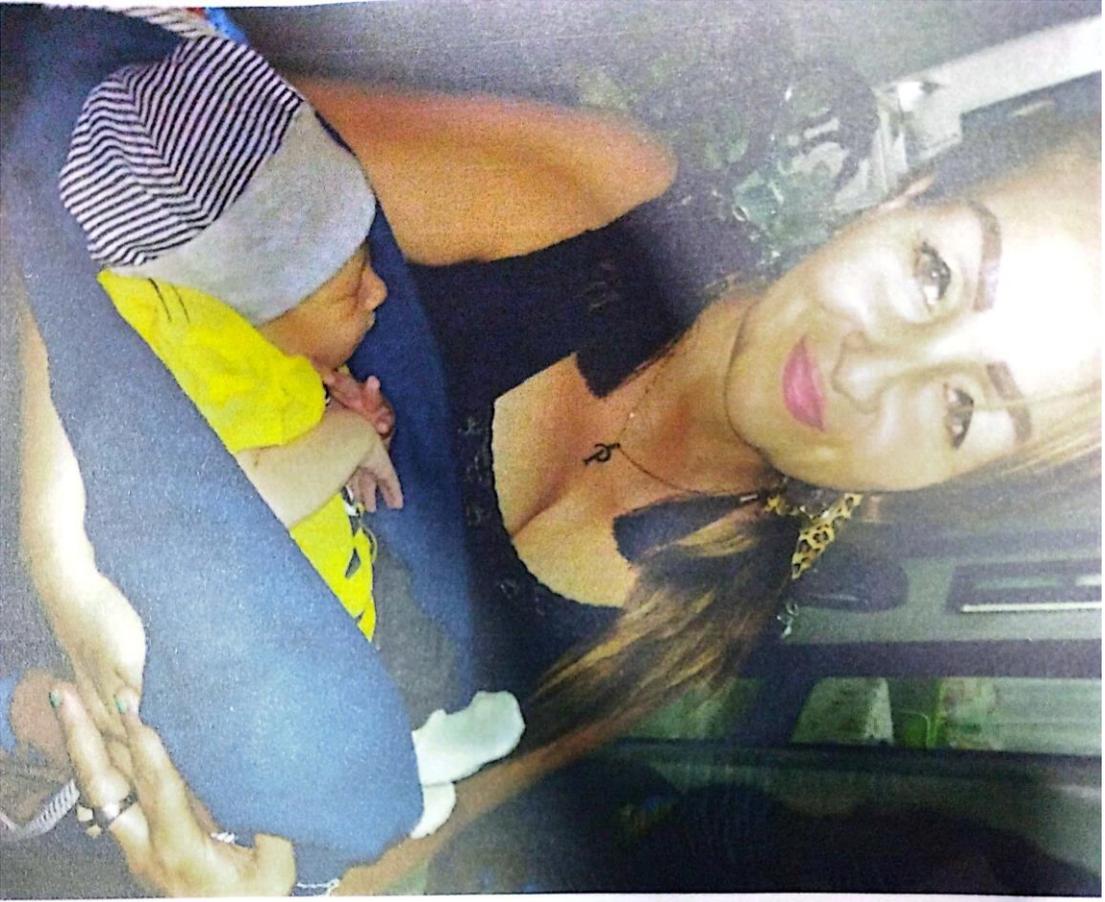
VISITAS A MATHIAS ENTRE LOS DIAS 21 DE MARZO AL 1 DE ABRIL DE 2019

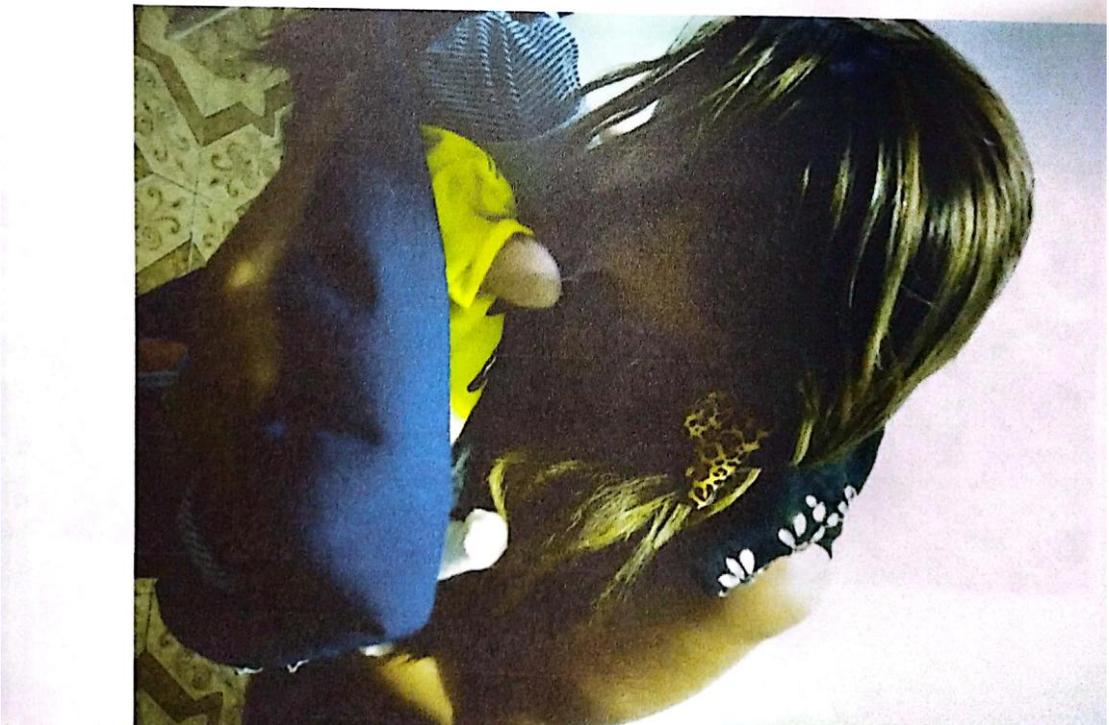
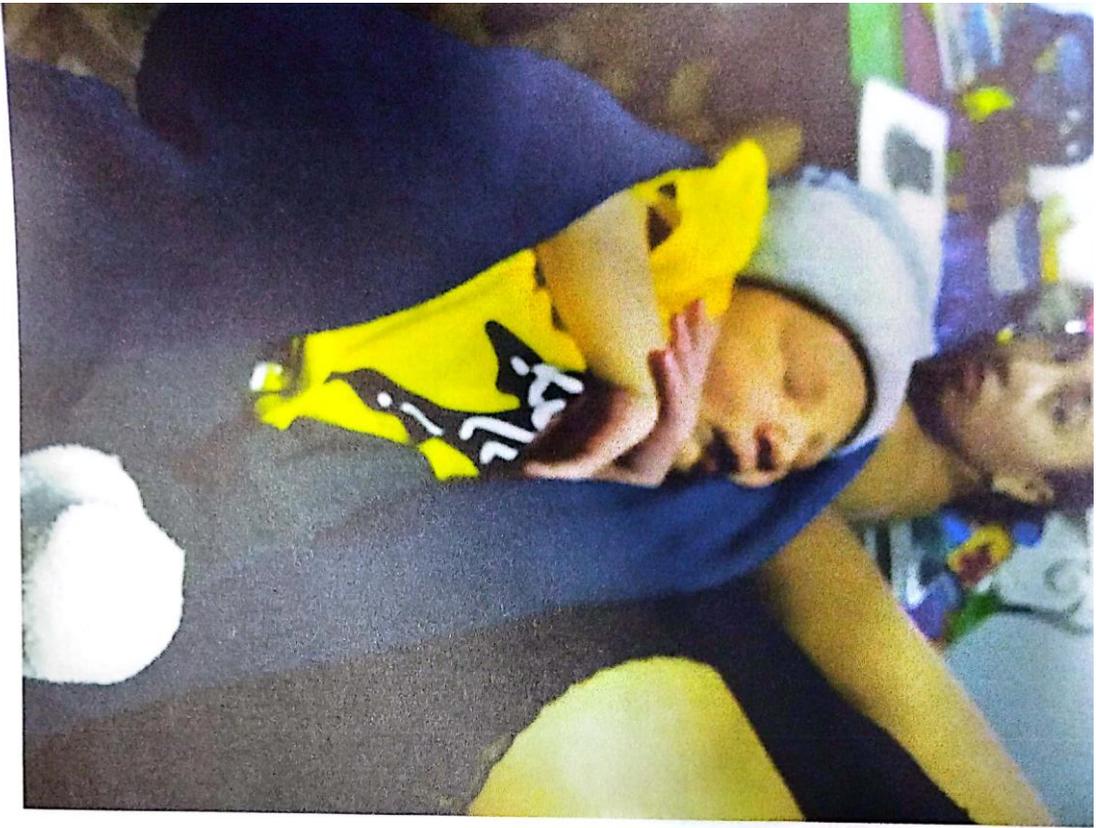


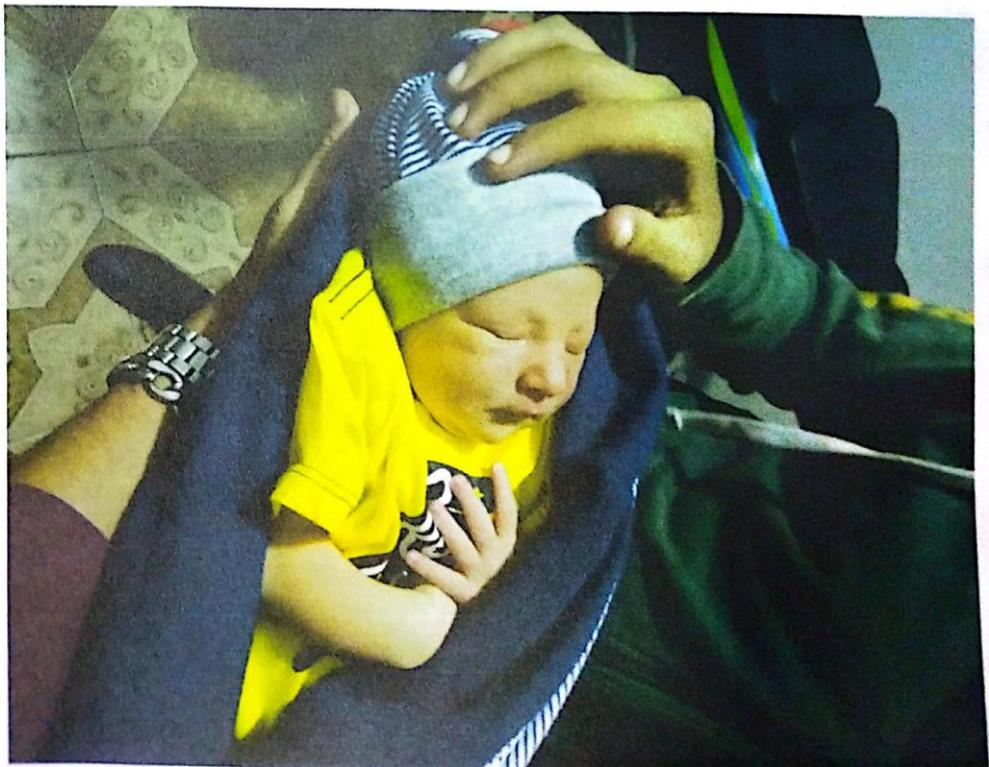
SITAS A MATHIAS ENTRE LOS DIAS 21 DE MARZO A 1 DE ABRIL DE 2019















7. PAREJA CON LA QUE SOSTUVO RELACION GERALDINE ESPITIA



8. REGISTRO FOTOGRAFICO DONDE GERALDINE DIFAMA A NICOLAS RUBIANO, AL QUE NO SE LE PERMITIÓ REGISTRAR A SU PRESUNTO HIJO



9. REGISTRO FOTOGRAFICO GERALDINE ESPITIA POR ESPAÑA 2022 Y 2023





👍 Me gusta

🔗 Compartir



**Geral Espitia** está en **Andalucía, Spain.**



14 may. · 🌐



👍❤️ 15

👍 Me gusta

🔗 Compartir

o Image...jpeg ^

WhatsApp Image...jpeg ^





5

1 vez compartido

Me gusta

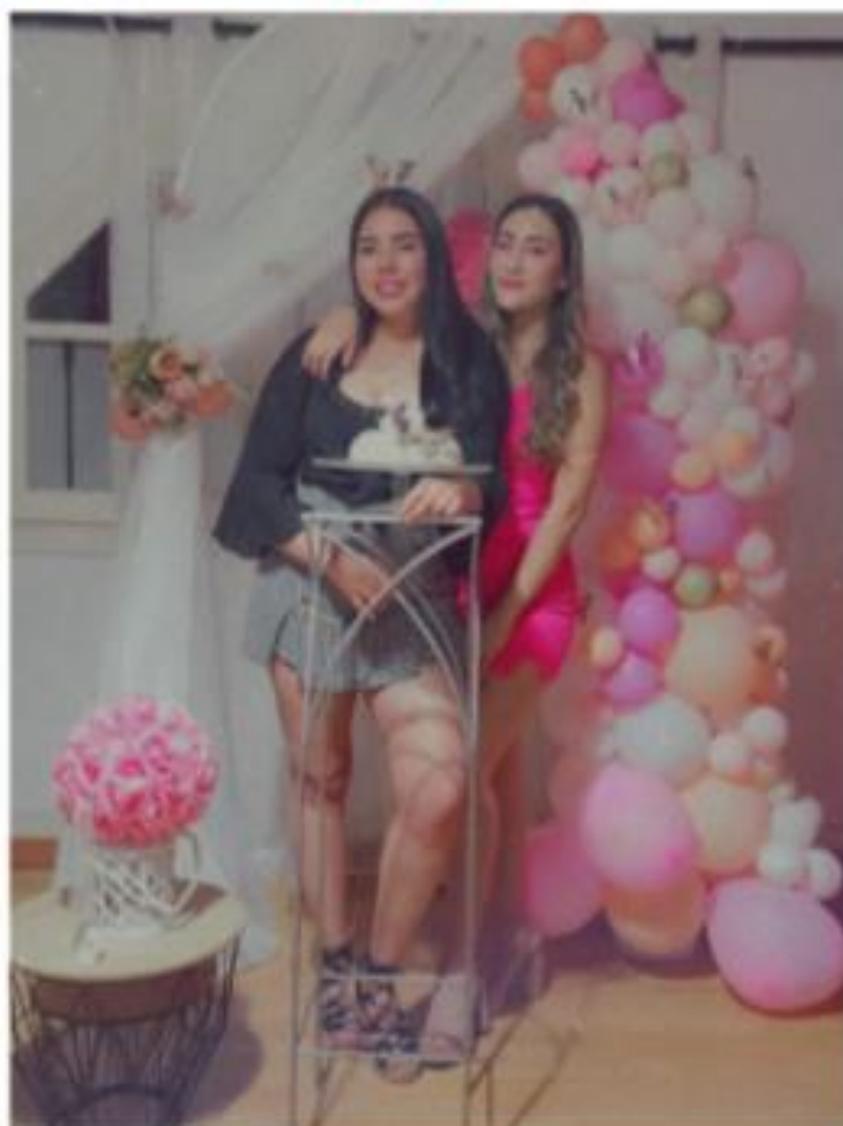
Compartir



**Geral Espitia** está en **España**, **Andalucía**.

29 abr. · 🌐

Lizeth Herrera 💕💕



22

8 comentarios

pp Image...jpeg



WhatsApp Image...jpeg



9. CONTRATO DE VIVIENDA NICOLAS RUBIANO



CVU No.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1 LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Viejo Mayo 2 / 2023  
2 ARRENDADOR (ES):  
3 Nombre e identificación: Rigoberto Holano R. CC 17318028  
4 Nombre e identificación  
5 ARRENDATARIO (S): Nicolas Pachelly Rubiano Rubiano CC 1121.931.483  
6 Nombre e identificación  
7 Nombre e identificación  
8 Dirección del inmueble  
9 Precio o canon: Quinientos cincuenta mil pesos nete. (\$ 550.000 )  
10 Avalúo Catastral: 6 meses 02-10 (2023) Año (s).  
11 Término de duración del contrato: Dos (02) Mes Mayo  
12 Fecha de iniciación del contrato: Día  
13 Año 2023  
14 El inmueble consta de los servicios de: agua, luz-gas ambas partes  
15 cuyo pago corresponde a:  
16 Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:  
17 PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble urbano  
18 destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario  
19 separado firmado por las partes, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado. SEGUNDA.-PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: El  
20 arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canon acordado en la suma de quinie  
21 tos mil pesos (\$ 550.000) dentro de los primeros Cinco (05) días de cada periodo contractual,  
22 al arrendador o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque,  
23 el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en  
24 tiempo para su pago al respectivo banco. TERCERA. DESTINACION: El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para vivienda de él y su familia, y  
25 no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación, dará derecho al  
26 arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte del arrendatario, el arrendador podrá  
27 celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia expresamente el  
28 arrendatario. CUARTA.- RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario  
29 que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del  
30 contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien  
31 arrendado. QUINTA.- REPARACIONES: El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones localivas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el  
32 consentimiento escrito del arrendador. En caso que el arrendatario realice reparaciones indispensables no localivas que se causen sin su culpa, a menos que las  
33 partes acuerden otra cosa, podrá el arrendatario descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por  
34 ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el arrendatario puede descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%)  
35 del valor de la renta, hasta completar el costo total. SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) Del arrendador: 1. El arrendador hará  
36 entrega material del inmueble al arrendatario el día (02), del mes de Mayo  
37 del año 2023 ( ), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos  
38 convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el  
39 arrendador no suministre al arrendatario copia del contrato con firmas originales, será sancionado por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3)  
40 mensualidades de arrendamiento. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el  
41 cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del  
42 arriendo, y las localivas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. Parágrafo. Cuando sea  
43 procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el arrendador hará entrega al arrendatario de una copia del reglamento  
44 interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de  
45 funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando  
46 no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha,  
47 cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás  
48 obligaciones contenidas en la ley b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el  
49 precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehúsa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista  
50 en el artículo 10 de la Ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y  
51 las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al  
52 mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas  
53 consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado  
54 en que le fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el  
55 inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las  
56 facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o  
57 conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble  
58 distintas de las localivas, sin autorización del arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este. SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO: Son causales  
59 de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario  
60 del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la  
61 desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total  
62 o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. 4.  
63 Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble  
64 o área arrendada por parte del arrendatario. 5. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los  
65 vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad de policía.

66 6. La violación por el arrendatario de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este  
67 régimen. 7. El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá dar por terminado unilateralmente el  
68 contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación  
69 no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el  
70 arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de  
71 vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al  
72 arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el  
73 propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año; b) Cuando el inmueble haya de  
74 demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c)  
75 Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el  
76 contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el arrendador deberá  
77 indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas  
78 previstas en los literales a), b) y c), el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u  
79 otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del  
80 arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se  
81 trate de la causal prevista en literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de  
82 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al  
83 inicialmente pactado. II. Por parte del arrendatario: 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del  
84 arrendador o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del  
85 restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en  
86 proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3.  
87 El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por  
88 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a  
89 través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3)  
90 meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará  
91 obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el  
92 procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado  
93 unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito el  
94 arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el  
95 arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. De no mediar constancia por  
96 escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No  
97 obstante las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA. -  
98 MORA: Cuando el arrendatario incumpliere el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá  
99 hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. NOVENA. - CLAUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga  
100 para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la  
101 suma de \$ 1.160.000 ( 1 ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de  
102 pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el  
103 pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDADOR(ES) podrá(n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los  
104 servicios dejados de pagar por el (los) ARRENDATARIO(S), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y  
105 estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. EL (LOS) ARRENDATARIO(S) renuncia(n) desde ya a cualquier tipo de constitución en  
106 mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. DECIMA - PRORROGA: El presente contrato se  
107 entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo,  
108 y que el arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley (art. 6 Ley 820 de 2003) DECIMA PRIMERA - GASTOS: Los gastos que  
109 cause la firma del presente contrato serán a cargo de: arrendador  
110 DECIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el arrendador deba indemnizar al arrendatario, éste no podrá ser  
111 privado del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el  
112 importe de ella por parte del arrendador. DECIMA TERCERA - COARRENDATARIOS: Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus  
113 obligaciones, el arrendatario tiene como coarrendatario(s) a  
114 mayor y vecino de , identificado(a) con y  
115 mayor y vecino de identificado (a) con , quien (es) declara (n) que se  
116 obliga (n) solidariamente con el arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble  
117 en poder de éste. DECIMA CUARTA: El arrendatario faculta expresamente al arrendador para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a  
118 los linderos. DECIMA QUINTA: LINDEROS DEL INMUEBLE:  
119  
120  
121 DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:  
122 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día miércoles (03), del mes de mayo  
123 del año dos mil veinty tres (2023)

ARRENDADOR  
  
C.C. ó NIT. No. 17318028  
ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )  
C.C. ó NIT. No.

ARRENDATARIO  
  
C.C. ó NIT. No. 1121931483  
COARRENDATARIO  
C.C. ó NIT. No.

11. SERVICIO DE LUZ CANCELADO POR NICOLAS RUBIANO

EM NIT: 892.099.339-3  
 Ciudad: Villavicencio  
 Fecha: 18-May-2023 Hora: 11:42  
 Usuario: JCP  
 Valor: 232000193043756 Vir: 10,080

45-53 Barzal Alto  
 Villavicencio  
 4114000  
 Teléfono: 316 027 8035  
 Emergencia: 316 027 8035

### CÓDIGO DEL CLIENTE

CITE ESTE NÚMERO PARA CONSULTA O PAGO

5032  
 www.electrificadordelmeta.com  

## 193043756

*Se garantiza en las fechas estipuladas en el presente documento dará lugar a la reposición del servicio. Contra esta decisión procede el recurso de reposición, el cual se debe interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la suspensión del servicio ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En el momento de la suspensión del servicio por mora podrá realizarse en...*

Dirección: Villavicencio  
 Cliente: SIAEMO METALANCO  
 C.I.E: 34.734.888.1A.F.N.  
 Villavicencio  
**193043756**  
 15-MAY-2023 11:42 AM  
 Valor: \$232.000,00  
 Fecha de corte servicio: 18-MAY-2023  
 Fecha de corte servicio: 5032  
 Factura: http://45.79.83.85/syppolicquias/public

**CIUDAD:** Villavicencio

**DETALLE DE CONSUMO**

(6) A-S	Lectura Anterior 14968	Lectura Actual 15000
	Tipo de Lectura Con Lectura	Anomalia 0
	Consumo Promedio Ult. 6 Meses: 37	Ultimo Pago: \$232.000,00
	Factura No.: 202305193043756	Periodo Factura: 15-05-2023
	Facturas Atrasadas: 0	Ruta: 16-16095000

**DATOS DE FINANCIACIÓN**

VALOR FINANCIACIÓN	CUOTA ACTUAL
SALDO FINANCIACIÓN	CUOTAS PENDIENTES
INTERESES %	No. DE CUOTAS
<b>VALOR FINANCIACIÓN</b>	
SALDO A FAVOR	\$0 SALDO EN RECLAMACIÓN

**DETALLE DE LA FACTURA**

Liquidación del consumo de energía:	\$9,734
648.94 (Valor kWh con SUBS) x 15 (Consumo en kWh)	
<b>VALOR NETO:</b>	<b>\$11,451</b>
Porcentaje de SUBSIDIO (15%)	
Valor porcentaje de SUBSIDIO	\$-1,718
<b>SUBTOTAL VALOR CONSUMO</b>	<b>\$9,734</b>
Impuesto AP	\$344
OTROS CONCEPTOS:	
Ajuste a la Decena	\$2
<b>SUBTOTAL VALOR OTROS</b>	<b>\$346</b>
<b>SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE ENERGIA</b>	<b>\$10,080</b>

**INFORMACIÓN TÉCNICA**

MARCA CONTADOR (ES)	NÚMERO (S)	FACTOR
MET	110199675	1

**FACTURACIÓN DE** 15-MAY-2023

ESTRATO	3	CLASE	Urbano	CICLO	18
SERVICIO	Residencial	CÓDIGO CIU	RESIDENCIAL	ESTADO DEL PREDIO	ACTIVA

**INDICADORES DE CALIDAD**

Cód. Circuito	V10305	(H) Horas Compensadas	0
COD. Transformador	V1638	(V) Veces a compensar	0
Grupo de calidad	13	(CE) Consumo estimado a compensar	49
(DU) Duración en horas de interrupciones	7.052	(%R) Porcentaje de descuento del cargo	16
(FR) Número total de interrupciones	24	(DI) Cargo de Distribución	187.76
(FRG) Meta por duración	26.92	(FRG) Meta por Frecuencia	25

Vir a Compensar \$ 0

**Costo unitario de la prestación del servicio de EMSA (\$ / kWh)**

CONCEPTO	CONCEPTO	CONCEPTO	CONCEPTO
Compra energía al generador	G \$	302.66	Perdidas reconocidas
Transporte en el sistema de transmisión nacional	T \$	53.52	Otros costos asociados al mercado de energía
Transporte en el sistema de distribución local	D \$	287.26	Costo de comercialización
<b>Total costo unitario de prestación del servicio (monomio) Nivel ( 1 )</b>		<b>CU= G+T+D+CV+PR+R</b>	
		<b>837.94</b>	

**Subsidio FOES**

Consumo kWh	Vr. Unitario kW	Factura	Interés Moratorio Residencial	0,49%
			Interés Moratorio No Residencial	2,35%

**DETALLE PORTAFOLIO**

Convenio	Capital	Intereses	Valor a pagar	No. Cuota

**SUBTOTAL POR CONCEPTOS DE PORTAFOLIO \$** \$0

Pague antes de	Suspensión desde	TOTAL A PAGAR
25-MAY-2023	26-MAY-2023	<b>\$10,080</b>

Impuesto AP Acuerdo 515/Dic-21

**ELIECER ALMEIDA GUTIÉRREZ\***  
FIRMA GERENTE (E)

12. FACTURA MOVIL MENSUAL NICOLAS RUBIANO

PAGAR FACTURA

## Verifica el pago

**Datos de la factura**

Valor a pagar	<b>\$38000.0</b>	Cambiar >
Costo del pago	<b>0</b>	
Descripción	<b>factura movil</b>	
Empresa o Servicio	<b>TIGO SERVICIOS HOGAR Y MÓVIL - 4315</b>	
Numero contrato o numero movil	<b>3102081599</b>	
Referente de pago	<b>898869411933</b>	

**PAGAR**

# PANTALLAZOS NOTIFICACIÓN CONTESTACION DEMANDA INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DRA. ALEJANDRA PALACIOS

SRA. GERALDINE ESPITAL BARRERO

The screenshot shows a Gmail interface on a Windows desktop. The browser address bar displays 'mail.google.com/mail/u/1/#sent/QgrcJHsBvDflTWWjILZINRzGRDwJKJlvxbv'. The Gmail search bar contains 'in:sent'. The left sidebar shows the 'Enviados' (Sent) folder selected. The main email content is as follows:

**CONTESTACION DEMANDA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** Recibidos x

**jorge eliecer alfonso** <jorgealfonso696@gmail.com> 11:26 (hace 0 minutos)  
para papalaciosaguiar@gmail.com, papalacios, gerespiti7@gmail.com, gerespiti7

---

*Cordialmente*  
**Jorge Eliecer Alfonso Jimenez**  
CC10133396 Pereira  
TP154873  
Abogado Penalista  
Universidad Cooperativa de Colombia

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

contestación dem...

Windows notification: **Activar Windows** Ve a Configuración para activar Windows.

System tray: Un mensaje nuevo de Mail Delivery Subsystem [Mostrar](#) [Ignorar](#) 11:27 a. m. 4/07/2023